

**EN LO PRINCIPAL:** Se querrela por los delitos que indica. **PRIMER OTROSÍ:** Antecedentes al Ministerio Público. **SEGUNDO OTROSÍ:** Diligencias al Ministerio Público. **TERCER OTROSÍ:** Reserva de acciones civiles. **CUARTO OTROSÍ:** Personería. **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y forma de notificación.

**SEÑOR (A) JUEZ DE GARANTÍA (7º)**

**MARÍA VERÓNICA ROCCA SAAVEDRA**, abogado,

[REDACTED] go, en representación -según se acreditará- de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO**, del giro de su denominación, R.U.T. Nº 71.540.100-2, representada por don **RAÚL ANDRÉS PERALTA SAN MARTÍN** [REDACTED] 3, y por don **LUIS FERNANDO AZOFEIFA CASTRO**, abogado, C.I. [REDACTED] 2, de la comuna y ciudad de Santiago, a US., con respeto, digo:

En la representación invocada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y siguientes, artículos 111 y siguientes y demás pertinentes del Código Procesal Penal, en relación con lo artículo 214 del Código Penal y artículo 2º y 4º de la Ley Nº 19.223, interpongo querrela criminal por el delito de **USURPACIÓN DE NOMBRE** y de **SABOTAJE INFORMÁTICO**, sin perjuicio de la calificación que resulte en definitiva, en contra de todos los que resulten responsables a cualquier título de participación criminal, ilícitos perpetrados con ocasión de los hechos que paso a exponer:

**I. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

La historia de la Universidad Andrés Bello comienza con su fundación, en Octubre de 1988. La UNAB es una institución de educación superior que nació como un proyecto académico pluralista, recogiendo lo mejor de la tradición universitaria chilena, en armonía con los grandes desafíos de la modernidad. En su fundación participaron destacados profesionales provenientes de diversas áreas del conocimiento y con distintas sensibilidades sociales,

permitiendo de esta forma enriquecer sus primeras definiciones estratégicas, imponer un sello de permanente calidad y cumplir con el objetivo social de contribuir al desarrollo del país, ofreciendo a todos los egresados de enseñanza media igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior y a grados y títulos universitarios que les permitieran progresar y surgir. La Universidad inició formalmente sus actividades académicas en 1989, en su actual casa Central, en Avenida República, en la ciudad de Santiago, con las carreras de Arquitectura, Derecho, Ingeniería Civil, Construcción Civil, Ingeniería de Ejecución en Computación e Informática, Ingeniería Comercial y Contador Auditor. Desde siempre su propósito fue abordar todas las disciplinas, poniendo especial énfasis en las carreras científicas de mayor complejidad. En 1990 se abrió Periodismo y Psicología. Fue así como en 1993 sumó a su oferta académica la carrera de Ingeniería en Acuicultura, convirtiéndose en la primera universidad privada en conseguir la acreditación para esa disciplina e iniciando con ello un proyecto con exigencias significativas en infraestructura y equipamiento.

En la actualidad, el sostener es la Fundación Educación y Cultura, que es una entidad chilena, sin fines de lucro, constituida con propósito de ser un aporte para el desarrollo de Chile a través del fomento y mejoramiento de la educación superior, por lo que todo su patrimonio está destinado exclusivamente a la consecución de este fin.

La misión de la UNAB es ser una universidad que ofrece a quienes aspiran a progresar, una experiencia educacional integradora y de excelencia para un mundo globalizado, apoyado en el cultivo crítico del saber, y en la generación sistemática de nuevo conocimiento. Su visión, ser reconocida entre las mejores universidades del país. Y, los valores que inspiran el qué hacer universitario, la **excelencia, la responsabilidad el pluralismo, el respeto y la Integridad.**

La UNAB se plantea un Modelo Educativo a la luz de la misión institucional, donde se manifiesta la intención de lograr ser *una universidad que ofrece a quienes aspiran a progresar una experiencia educacional integradora y de excelencia para un mundo global, apoyada en el cultivo crítico del saber y en la generación sistemática de conocimiento en las áreas seleccionadas.*

## II. LOS HECHOS.

Con fecha 10 de Diciembre de 2021 en el contexto de la rendición del examen online de la asignatura “Inglés VI [REDACTED]”, dirigido por el docente, dor [REDACTED] una

tercera persona, de identidad desconocida, habría ingresado a la plataforma *Edusoft English Discoveries* con las credenciales del alumno [REDACTED] posteriormente habría rendido la evaluación señalada, suplantándolo.

Lo anterior, a solicitud del mismo alumno Olivares Sobral, quien habría requerido la asistencia de esta tercera persona con la que acordó el pago de una suma de dinero.

Los hechos expuestos fueron conocidos por mi representada, producto de la *denuncia* efectuada mediante correo electrónico fechado 12 de Diciembre de 2021, enviado desde la dirección [REDACTED] que correspondería al *suplantador*, dirigido al profesor de inglés, do [REDACTED] quien ocupa al interior de la Universidad el cargo de docente.

Dicha comunicación, fue del tenor que sigue:  
“...Le informo que unos de sus alumnos [REDACTED] al me contacto para realizar su ultima prueba de ingles. La cual realice en vez de él. Aquí tengo sus datos de ingreso al portal: usuario: [REDACTED] Mi razón de enviarles este correo es que su alumno hizo trampa y se negó a pagar. Adjunto evidencia...”.

En otros términos, manifiesta el *denunciante* que efectivamente habría suplantado al alumno en cuestión al momento de rendir su prueba, agregando que él pudo acceder al sistema de tratamiento de información con el nombre de usuario y la clave secreta del alumno, y para *probar* sus dichos, remitió el nombre de usuario y la clave secreta del alumno. Explicó además que su correo se debe a que el alumno se habría negado a pagarle, razón por la cual, lo denuncia.

Conjuntamente con lo expuesto, adjunta una serie de capturas de pantalla en las que aparece una conversación entre el suplantador y el alumno, siendo tal, la *evidencia* a la que alude en su correo denuncia.

Dentro de las capturas de pantalla que el sujeto denunciante pegó en el correo, en una de ellas, se lee el nombre del supuesto suplantador, su cédula de identidad y un número de su cuenta RUT, que dice sería del Banco Estado.

Así, se indica que el nombre del supuesto suplantador sería [REDACTED], su cédula de identidad sería [REDACTED]  
[REDACTED]

En las imágenes que el denunciante adjuntó a su correo electrónico, se contienen conversaciones de dos personas, en las que uno sería el denunciante y otro el alumno, y en ella se aprecia la forma en que se coordinarían, el valor a pagar y los mecanismos de ingreso a la plataforma, y el resultado ofrecido y/o esperado.

La probidad, honestidad y honradez de los miembros de la comunidad de la Universidad Nacional Andrés Bello, es un asunto muy, muy, serio, en términos tales que el Reglamento de Conducta para la Convivencia de la Comunidad, aprobado mediante D.U. N° 2378/2016, de fecha 21 de Noviembre de 2016, sanciona este tipo de conductas en el artículo 9º en relación con el artículo 8º, hasta con la expulsión del alumno de la Universidad. De ahí, que para la UNAB, resulta particularmente relevante el esclarecimiento de los hechos que nos convocan, para resguardar a los estudiantes, ante la acción de delincuentes que lucran a través de la *prestación de servicios* total y completamente al margen de la legalidad.

### III. EL DERECHO.

Los hechos expuestos, al menos por ahora, revisten los caracteres del delito de Usurpación de Nombre, en concurso con fraude informático.

En efecto, el artículo 214 del Código Penal, describe la usurpación de nombre en los términos que siguen: “...*El que usurpare el nombre de otro será castigado con presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiese corresponderle*

*a consecuencia del daño que en su fama o intereses ocasionare a la persona cuyo nombre ha usurpado...”*.

Se trata pues de un delito de peligro abstracto en que lo amparado es la seguridad del tráfico jurídico; y, lo sancionado es precisamente usar y atribuirse el nombre de otra persona, que existe actualmente; no, en usar un nombre inventado o seudónimo, o el de una persona fallecida. Subjetivamente sólo se satisface con dolo directo, quedando excluidos el dolo de consecuencias seguras o necesarias y el dolo eventual.

Por su parte, la Ley N° 19.223, vigente a la época de la comisión de los hechos, en su artículo 2º, tipifica figuras penales relativas a la informática, aplicable a la época de la ocurrencia de los hechos, describe como conducta objeto de reproche el apoderarse, usar o conocer indebidamente la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él.

El artículo 4º del mismo cuerpo legal reprocha penalmente al que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información.

Los hechos expuestos revisten los caracteres de los delitos de usurpación de nombre e infracción a la ley que tipifica figuras penales relativas a la informática, sin perjuicio de otros ilícitos que durante la investigación se puedan establecer.

#### **IV. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.**

Dada la movilidad de los sistemas electrónicos con que se ha obrado en este caso, a la fecha se ignora el lugar en que han tenido principio de ejecución las maniobras delictivas, por lo que por ahora los referiremos al domicilio de la Casa Central de la Universidad, que determina que sea este Séptimo Juzgado de Garantía el Tribunal competente para interponer esta querrela e iniciar la investigación, sin perjuicio de lo que pueda resolverse con la investigación que dirigirá el Ministerio Público.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, de lo dispuesto en los artículos 12, 53, 108, 109 letra b), 111 y siguientes, artículo 214 del Código Penal, artículos 2º y 4º de la Ley Nº 19.223, normas citadas y otras que resulten pertinentes;

**SÍRVASE US.:** tener por interpuesta querrela criminal EN CONTRA DE TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, a cualquier título de participación criminal en el delito de USURPACIÓN DE NOMBRE y de SABOTAJE INFORMÁTICO, de que ha sido víctima la UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO; declararla admisible, remitir los antecedentes al Ministerio Público para que investigue los hechos, formalice, acuse y, previo juicio oral, se condene a él o los responsables al máximo de las penas señaladas por Ley para esta clase de delitos, sin perjuicio de las acciones civiles que se intentarán, todo ello con costas.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase S.S., tener presente que al Ministerio Público se le acompañarán los antecedentes siguientes:









